

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Citar al Ministro de Salud Mario Lugones y al Secretario de Discapacidad Alejandro Vilches, en los términos del Artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que concurra a esta Honorable Cámara a brindar explicaciones verbales respecto a la reglamentación e implementación de la Ley N° N° 27.793 de Emergencia Nacional en Discapacidad.

Artículo 2°.- Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que, en forma previa a la comparecencia prevista en el artículo anterior, remita a esta Cámara un informe detallado en cuanto a los siguiente puntos:

- a) **¿Cuáles fueron los mecanismos establecidos para la actualización del nomenclador de prestaciones?** Considerando que la Resolución 340/2026, correspondiente al Acta N° 432 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas, establece la actualización del nomenclador de prestaciones en un 5,78 % y en un 20% para la zona patagónica. Sin embargo, el precitado reajuste contradice lo establecido en los artículos 13 y 14 de ley que tienen como objeto la recomposición del sistema de prestaciones que arrastra un deterioro significativo desde diciembre de 2023.
- b) **¿Por qué motivos fue subejecutado el presupuesto de la Secretaria de Discapacidad (ex Andis)?** Considerando que los atrasos a los prestadores del sector llegan hasta los seis meses en algunos casos. El presupuesto de la ex Andis fue subejecutado, con una devolución de aproximadamente \$30.000 millones. En el apartado Servicios no Personales, en el área de Servicios Técnicos y Profesionales solo se cumplió con el 55,24% del monto presupuestado, es decir que de \$22.592,98 millones se utilizaron \$12.479,91 millones. En otras áreas como servicios básicos sólo se ejecutaron 17,97% de los recursos.
- c) **¿Qué criterios se adoptaron para la redacción del Decreto 84/2026, que omite artículos claves en la reglamentación de la Ley 27.793?** Resulta



especialmente preocupante la ausencia de reglamentación de los artículos de la ley 27.793 que a continuación se detallan, dado su impacto directo en el acceso real a derechos y en la continuidad de apoyos esenciales, razón por la cual se solicita indique en cada caso las motivaciones de las omisiones y las previsiones respecto a su efectiva implementación:

c.1.- Art. 4. Consagradorio de medidas de protección y promoción de derechos, artículo troncal y clave de la ley:

No se reglamentan los incisos vinculados al financiamiento adecuado y sostenible de las Pensiones no Contributivas por Discapacidad (inc. a), el financiamiento adecuado y sostenible, la compensación arancelaria y la actualización del valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas (inc. c), el financiamiento adecuado y sostenible de la Agencia Nacional de Discapacidad y de los programas de atención médica (inc. d), la actualización de la asignación mensual estímulo Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad (inc. e), programa de políticas públicas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales y CABA (inc. g).

c.2.- Art. 7. Compatibilidad con trabajo y empleo. No se reglamenta este artículo clave para la autonomía de las personas con discapacidad.

c.3.- Art. 8. Programa de Salud. No se reglamenta un artículo clave para garantizar el acceso a la salud.

c.4.- Art. 12. Declaración de interés público de las Prestaciones. Su no reglamentación constituye una omisión clave en cuanto a garantizar el cumplimiento de la ley y darle una protección integral.

c.5.- Art. 14. Actualización del nomenclador. La omisión de reglamentación atenta contra los prestadores dado que sujeta a la arbitrariedad del gobierno nacional la decisión de actualización. Referido en el artículo 2, inciso a.

c.6.- Disposiciones finales: se encuentra sin reglamentar artículos clave en relación a la realización de auditorías justas, transparentes, basadas en criterios de salud y análisis integral de la situación socioeconómica de los beneficiarios



de las pensiones no contributivas (art. 16); las medidas de acción positiva respecto al empleo de Personas con Discapacidad (art. 17) y el informe anual (art. 18).

CAREN TEPP



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución se formula a partir del incumplimiento por parte del gobierno nacional, de la Ley N° 27.793 de Emergencia Nacional en Discapacidad, sancionada y ratificada por ambas cámaras del Congreso de la Nación; que tuvo como fin garantizar el acceso a derechos a las personas con discapacidad.

La situación del sector de discapacidad es crítica, desde que asumió el actual gobierno se recortaron todo tipo de prestaciones, se mantuvieron congelados o desactualizados los nomencladores, se llevó a cabo una auditoría de pensiones absolutamente cruel e ineficiente, se recortaron más de cien mil pensiones sin criterio, se disolvió la Agencia de Discapacidad y se trasladaron sus funciones al Ministerio de Salud, constituyendo un retroceso en relación en la perspectiva de derechos humanos que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional mediante la Ley 27.044.

Las organizaciones y los prestadores del sector reclaman el incumplimiento de la Ley N° 27.793 de Emergencia Nacional en Discapacidad, particularmente la insuficiente actualización del nomenclador y el retraso de meses en los pagos, que están generando un colapso progresivo del sistema prestacional, comprometiendo la subsistencia institucional de los prestadores, la continuidad de los tratamientos y por lo tanto el ejercicio pleno del derecho a la salud y al desarrollo autónomo de las personas con discapacidad.

Incluso hay una subejecución de los presupuestos de la Secretaría de Discapacidad (ex Andis), es decir no se le paga a los prestadores de PAMI o Incluir Salud, pero se devuelven aproximadamente 30.000 millones de pesos del presupuesto a rentas generales.

El colectivo de personas con discapacidad ha logrado fallos judiciales que obligan al Estado a cumplir con la Ley de Emergencia en Discapacidad. Incluso fue la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2025 en la causa caratulada "J., O.G (EN REP. DE SUS HIJOS) Y OTRO C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y OTRO S/AMPARO COLECTIVO LEY 16.986" (Expte. FSM N° 44035/2025), por la que se declaró la invalidez del artículo 2° del Decreto N° 681/25, la que ordenó la inmediata aplicación de la Ley y obligó al gobierno nacional a reglamentarla, dictando el Decreto 84/2006.



Aun así, las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, siguen incumpliendo lo que establece la normativa, generando un proceso de deterioro que impacta tanto en los derechos de las personas con discapacidad como en las condiciones laborales de quienes trabajan en el sector. Actualmente hay transportistas que se reconvierten a otros rubros, establecimientos que cierran, prestaciones de salud, rehabilitación, apoyos y cuidados que se recortan porque los profesionales se vuelcan a otros rubros.

El 26 de febrero, el ministerio de Salud de la Nación, publica en el Boletín Oficial de la RA, la Resolución 340/2026, correspondiente al Acta N° 432 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas, que establece la actualización del nomenclador de prestaciones en un 5,78 % y en un 20% para la zona patagónica. Este reajuste contradice el objeto y la finalidad de la Ley, que es el de reconstruir el sistema de apoyo a personas con discapacidad, ya que nunca se recupera lo perdido tras la devaluación del 118% de diciembre de 2023 ni de todo el año 2024.

En este sentido, miembros del Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas en favor de las Personas con Discapacidad, ingresaron el 3 de marzo, un recurso de reposición con apelación en subsidio contra la Resolución 340/2026 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 26.3.2026, solicitando que se cumpla con el mandato legislativo establecido en la Ley 27.793, específicamente los Art. 13 y 14, por cuanto dicha Resolución contradice la finalidad y objeto de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad.

Por lo demás, el Decreto Reglamentario 84/2006 no constituye una respuesta integral ni estructural a la crisis que atraviesa el sistema de discapacidad, no garantiza la promoción y protección de derechos de las personas con discapacidad ni desarrolla herramientas concretas que tornen operativos los derechos consagrados en la Ley 27.793.

Resulta particularmente grave que no se hayan reglamentado los ejes relativos al financiamiento del sistema, la actualización de aranceles, la atención en salud, el empleo, el fortalecimiento de prestadores, las medidas de acción afirmativa y los mecanismos destinados a garantizar proyectos de vida autónoma.

Tales omisiones no son meramente técnicas: repercuten de modo directo en el ejercicio efectivo de derechos y tornan al decreto reglamentario en un mero cumplimiento formal de una manda judicial, que dista enormemente de un modelo social de discapacidad.



En consecuencia, el incumplimiento de la Ley N° 27.793 de Emergencia Nacional en Discapacidad, deviene en el deterioro progresivo del sistema de prestaciones, el cierre masivo de instituciones educativas y terapéuticas, la interrupción de tratamientos y terapias esenciales, el despido de personal especializado y la consecuente reducción de la cobertura territorial, y por lo tanto, configura una afectación estructural de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

CAREN TEPP